

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). (**Rad. 2023-137**).

A Despacho de la señora Juez, proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**: informando que el 17 de octubre del año en curso, el **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por intermedio de apoderado, allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía sin habersele notificado el mismo.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 976

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia de secretaría que antecede, se observa que el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conoce el llamamiento instaurado en su contra y por ello allegó contestación a este; siendo entonces procedente, tenerlo notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co y gerencia@zuluagamaese.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

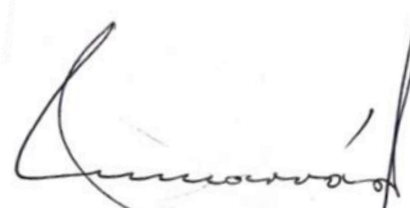
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso

primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **181** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, 24 de octubre de 2023



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA